



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 01906 -2021/ED-SI.

SAN IGNACIO;

01 MAR. 2021

VISTO;

El, Memorando N° 082-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE., del Jefe Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento; Oficio N° 20-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-AGP, del Jefe del Área de gestión Pedagógica; Informe Técnico N° 03-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGA-ABAST., de la Oficina de Abastecimiento; e Informe Legal N° 0091-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ., del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado-OSCE, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su cumplimiento;

Que, a través de Informe Técnico N° 03-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGA-ABAST, de fecha 01 de marzo del 2021, la responsable de Abastecimiento de la sede, emite opinión favorable para que el procedimiento de "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS -DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO**", en atención del requerimiento realizado por el Área de Gestión Pedagógica, indica que al haber realizado una primera convocatoria de proceso de selección Adjudicación Simplificada N°01-2021-UGELSI y no quedar admitida ninguna oferta, se determina el proceso como **desierto**, pudiendo convocar posteriormente, una Adjudicación Simplificada; sin embargo por los plazos indicados en el cronograma del área usuaria, la necesidad de este requerimiento configura realizarse de manera urgente para ejecutar la distribución del material educativo y poder comenzar el buen inicio del año escolar el 15 de marzo del 2021, según lo indicado en la RM N° 042-2021-MINEDU. Que por tal motivo se sugiere realizar una Contratación Directa por Desabastecimiento.

Que, mediante Oficio N°020-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI-AGP, el Área de Gestión pedagógica en su condición de área usuaria, recomienda a la oficina de Abastecimiento, opte por las acciones sugeridas y que se encuentran enmarcadas en la normatividad vigente a fin de garantizar la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS - DOTACION 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO** y de esta manera se garantice el Buen retorno del Año Escolar 2021.

Que, el Informe Legal N° 0091-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ., de fecha 01 de marzo del 2021, el Jefe del Área de Asesoría Jurídica, hace el análisis siguiente: Que el Informe Técnico N° 03-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AGA-ABAST, suscrito la Oficina de Abastecimiento emitido para efectos de la Contratación Directa de "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS - DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 01906 -2021/ED-SI.

EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO, bajo la modalidad de suma alzada y tipo de procedimiento Contratación Directa;

Que, El numeral 16.1 del Art. 16 de la Ley señala que, el área usuaria requiere que bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requiere deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, asimismo **de acuerdo al numeral 16.2 del citado artículo**, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en sí mismo;

Asimismo **el numeral 29.1 del Reglamento dispone**, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad de la contratación y las condiciones en la que se ejecute() siendo así, se determina que la normatividad de contrataciones, establece que el área usuaria al plantear su requerimiento, debe definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de contratación, incluida las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Que, en el artículo 27º literal c) de la Ley N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Decreto Supremo N°334-2018-EF, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que en su tenor Literal señalan:

- **Artículo 27º de la Ley N° 30225**

27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

- **Artículo 100º literal c del D.S. N° 344-2018 – EF**

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevara a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico de la Contratación Directa.

Que el Área de Asesoría Jurídica en el mismo informe N° 0091-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ., de fecha 01 de marzo del 2021, concluye que:

- De conformidad con La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el D.S.N°082-2019-EF, señala en su **Artículo 65º DECLARATORIA DE DESIERTO**, “65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 01906 -2021/ED-SI.

- De conformidad con el Artículo 27º de la Ley N° 30225
27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- Artículo 100º literal C del D.S. N° 344-2018 – EF
c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevara a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico de la Contratación Directa.

Que, en virtud a ello, el Jefe del Área de Asesora Jurídica indica que Procede efectuar Contratación Directa del **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS – DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL AMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO”**, debiendo procederse con los trámites para finalizar el proceso de contratación bajo esta modalidad, por convenir a la entidad por ser más eficiente y eficaz de acuerdo al Artículo N° 2 Literal f) de la Ley N° 30225.

Que, visto los párrafos anteriores debidamente sustentados, con Memorando N° 082-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE., del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se autoriza proyectar la resolución de aprobación de la Contratación Directa para el **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS -DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO”**.

Que, sobre la base de lo señalado en los considerandos anteriormente citados, se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de **desabastecimiento**, para lo cual el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento procede a la contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por la normatividad vigente, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas en los términos de referencia formulados por el área usuaria.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, visado por el Jefe de Área de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional y, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con el texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativos N° 1441, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 01906 -2021/ED-SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para el **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS – DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL AMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO”**, por la causal prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y artículo 100, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente; cumpliendo con los términos de referencia y bajo los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, efectúe la publicación de la presente resolución y del informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio